

## ANUNCIO

### CONVOCATORIA PARA PROVEER 3 PLAZAS DE TÉCNICO MEDIO DE RELACIONES LABORALES

Por el presente anuncio se hace público que el tribunal calificador, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2023, a la vista de las reclamaciones formuladas por disconformidad con la plantilla provisional de respuestas correctas del primer ejercicio de las referidas pruebas selectivas, que consistió en responder a un cuestionario tipo test de 80 preguntas, incluyéndose 10 preguntas de reserva, que tuvo lugar el pasado 11 de mayo de 2023, ha acordado, en relación con cada una de las preguntas reclamadas, lo siguiente:

**“Pregunta nº 2: RESERVA 7.** El tribunal se ratifica en la pregunta, considerando la respuesta b) la única correcta, pues de conformidad con lo establecido por el artículo 8.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales, clasificándose los mismos en funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal y personal eventual. En consecuencia, los mismos pueden ser representados bien por la Junta de Personal y Delegados de Personal en el caso de los funcionarios (artículo 39.1 EBEP), bien por los Comités de Empresa y Delegados de Personal en el caso del personal laboral (artículos 62 y 63 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, E.T.). Las Secciones Sindicales no son sino la agrupación de la totalidad de los trabajadores de una empresa afiliados a un determinado sindicato. En consecuencia, la única respuesta correcta es la señalada por el Tribunal.

Por lo anterior, se estima que no ha habido un falta de precisión en el enunciado de la pregunta ni en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que no existan dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta.

**Pregunta nº 11:** El tribunal se ratifica en la pregunta considerando la respuesta c) la única correcta, conforme a lo dispuesto en los artículos 20.1 y 71.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que se estima que no ha habido un falta de precisión en el enunciado de la pregunta ni en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que no existan dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta.

**Pregunta nº 14:** El Tribunal se ratifica en la pregunta, considerando que la respuesta d) es la única correcta, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, no siendo posible acudir a los contratos de relevo (apartados 6 y 7 del

Código Seguro De Verificación	xRAVbzWzfvW9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	02/06/2023 11:29:56
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/xRAVbzWzfvW9Bn3kczn+Dw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/xRAVbzWzfvW9Bn3kczn+Dw==</a>		



artículo 12 E.T), o eventual o por circunstancias de la producción (artículo 15 E.T.) para atender tal finalidad de provisión temporal de un puesto de trabajo, por lo que se estima que no ha habido un falta de precisión en el enunciado de la pregunta ni en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que no existan dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta.

**Pregunta nº 15:** El Tribunal se ratifica en la pregunta, considerando que la respuesta a) es la única correcta, pues de los órganos jurisdiccionales señalados, el único que tiene competencia sobre los recursos de casación para unificación de doctrina es la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, según lo previsto en los artículos 9.b) y 205 y ss. de la Ley 36/2011, de 1 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (en adelante LRJS). Carecen de competencia para conocer de este tipo de recurso de casación (unificación de doctrina) la Sala de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia (artículo 7 LRJS), Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (artículo 8 LRJS) y la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (artículos 12 y 86 y ss. de la Ley Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En consecuencia, se estima que no ha habido un falta de precisión en el enunciado de la pregunta ni en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que no existan dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta.

**Pregunta nº 16:** El Tribunal se ratifica en la pregunta, considerando que la respuesta d) es la única correcta, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se estima que no ha habido un falta de precisión en el enunciado de la pregunta ni en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que no existan dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta.

**Pregunta nº 17:** El tribunal anula la pregunta pues en su enunciado no se hace referencia al hecho causante ni a la situación en la que se encuentra la persona que solicita la pensión de jubilación. Además, la redacción actual del artículo 209.1 de la Ley General de la Seguridad Social establece que la base reguladora de la pensión de jubilación será el cociente que resulte de dividir entre 378 la suma de las bases de cotización del interesado durante 324 meses anteriores al del mes previo al del hecho causante. Sucede, sin embargo, que dicho precepto no entrará en vigor hasta el 01/01/2026, por lo que se estima que hay una falta de precisión en la formulación de la cuestión, por ser claramente equívoca o errónea la formulación de la pregunta, lo que determina dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta y, por ello, carece de justificación racional aceptar la validez de una sola de ellas. Se sustituye por la RESERVA 1, pregunta 23.

**Pregunta nº 28.** El Tribunal se ratifica en la pregunta, considerando que la respuesta d) es la única correcta, estimándose que el enunciado de la pregunta y sus respuestas son congruentes con el contenido del tema 9 de las materias comunes del programa de la convocatoria, así como con el nivel de conocimientos en general que el tribunal ha considerado exigible para la formulación de las preguntas de la prueba tipo test y sus respuestas alternativas, y lo que se espera de las personas aspirantes, quienes deben conocer que siendo el Impuesto de Actividades Económicas un impuesto municipal, el recargo provincial sobre el mismo es indudable que constituye un ingreso de una Administración Local (Diputación Provincial).

Código Seguro De Verificación	xRAVbzwzfVW9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	02/06/2023 11:29:56
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/xRAVbzwzfVW9Bn3kczn+Dw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/xRAVbzwzfVW9Bn3kczn+Dw==</a>		



**Pregunta nº 29:** El Tribunal se ratifica en la pregunta, considerando que la respuesta d) es la única correcta conforme a lo dispuesto en los apartados 3 (si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas) y 4 (para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad) del artículo 90 de la Constitución Española de 1978, por lo que en modo alguno cabría considerar más de una respuesta como correcta. En consecuencia, se estima que no ha habido una falta de precisión en el enunciado de la pregunta ni en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que no existan dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta.

**Pregunta nº 33:** El tribunal se ratifica en la pregunta considerando la respuesta d) la única correcta, conforme a lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina como causas que ponen fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud -cuando no esté prohibida por el ordenamiento jurídico- y la declaración de caducidad, añadiendo su apartado 2 que igualmente producirá su terminación “la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas”.

Por lo anterior, se estima que no ha habido una falta de precisión en el enunciado de la pregunta ni en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que no existan dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta.

**Pregunta nº 34:** El tribunal **anula** la pregunta porque su enunciado y respuestas no son congruentes con el contenido del tema 12 de las materias comunes del programa de la convocatoria, pues el artículo 8.1,a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se encuentra incluido en el CAPÍTULO II Publicidad Activa del TÍTULO I Transparencia de la publicidad activa, y, en consecuencia, correspondiente a un nivel de conocimientos no exigido por el citado tema 12. Se sustituye por la RESERVA 2, pregunta 24.

**Pregunta nº 41:** El Tribunal se ratifica en la pregunta, considerando que la respuesta d) es la única correcta, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que regula las diversas causas legales de suspensión del contrato de trabajo, entre ellas, no se recoge la excedencia voluntaria (sí la forzosa). Por su parte, el artículo 46.5 del E.T. señala que “**el trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa**”. Es decir, conforme a la normativa en vigor, principio al que debe atenerse el tribunal, no cabe considerar como causa de suspensión la excedencia voluntaria; es más, la doctrina jurisprudencial –invocada a este respecto en alguna reclamación- nunca llega a referirse a la excedencia voluntaria como causa de suspensión del contrato de trabajo, sino como “manifestación atípica de la suspensión del contrato de trabajo”. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo nº 488/2022 de 31/05/2022, expresa: “**Como recuerda la STS 35/2022 de 18 enero (rcud. 3964/2018), la excedencia voluntaria es una manifestación atípica de la suspensión del contrato de trabajo. Una vez concedida produce el efecto típico de toda suspensión: mantenimiento del vínculo contractual y suspensión de las obligaciones mutuas de trabajar y remunerar el trabajo. El trabajador causa baja en la empresa, pero mantiene**

Código Seguro De Verificación	xRAVbzwzfVW9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	02/06/2023 11:29:56
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/xRAVbzwzfVW9Bn3kczn+Dw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/xRAVbzwzfVW9Bn3kczn+Dw==</a>		



**su vínculo contractual con la misma. Sin embargo, no existe derecho a reserva del puesto de trabajo cuando finalice la situación de excedencia. El artículo 46.5 ET es claro al respecto. Ello explica que la jurisprudencia no admita que para sustituir al excedente voluntario quepa utilizar el contrato de interinidad puesto que éste está previsto para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo; derecho que no tiene el excedente voluntario. Igualmente, la aplicación del mencionado precepto del ET explica que la empresa pueda disponer del puesto de trabajo que el trabajador excedente deja libre: bien amortizándolo mediante la reordenación de los cometidos laborales que lo integran, bien contratando a un trabajador con carácter indefinido ( STS de 21 de enero de 2010, Rjud. 1500/2009). Y es que resulta evidente que no es lo mismo un derecho preferente al reingreso, condicionado a la existencia de vacantes, que un derecho incondicional a la reserva del puesto.**

*Por anterior, se estima que no ha habido un falta de precisión en el enunciado de la pregunta ni en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que no existan dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta*

**Pregunta nº 54.** El Tribunal se ratifica en la pregunta, considerando que la respuesta a) es la única correcta, estimándose que el enunciado de la pregunta y sus respuestas son congruentes con el contenido de los temas 42 a 44 de las materias específicas del programa de la convocatoria, así como con el nivel de conocimientos en general que el tribunal ha considerado exigible para la formulación de las preguntas de la prueba tipo test y sus respuestas alternativas, y lo que se espera de los aspirantes, pues la pregunta versa sobre la posible respuesta del empresario frente a una decisión de la Inspección de Trabajo en un supuesto excepcionalmente grave para la seguridad y salud de los trabajadores (paralización de los trabajos en la empresa) y que se incardina en el Capítulo VII (“Responsabilidades y Sanciones”) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales; es decir se integra en el temario de la convocatoria.

**Pregunta nº 57:** El Tribunal se ratifica en la pregunta, considerando que la respuesta b) es la única correcta conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 de la Constitución Española de 1978, por lo que se estima que no ha habido una falta de precisión en el enunciado de la pregunta ni en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que no existan dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta.

**Pregunta nº 64:** El Tribunal se ratifica en la pregunta, considerando que la respuesta c) es la única correcta, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, cuyo Capítulo II del Título II del E.T. tiene como rúbrica “Contenido del contrato de trabajo” y en su Sección 1ª, relativa a la duración del contrato de trabajo, el artículo 14.1 contempla como posibilidad, y no, por tanto, como norma de derecho necesario, la circunstancia de que se pueda concertar un período de prueba entre el trabajador y su empleador “Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, con sujeción a los límites de duración que, en su caso, se establezcan en los convenios colectivos”. Por el contrario, las circunstancias contempladas en las respuestas a), b) y d), referidas, respectivamente, a la identificación de quienes suscriben el contrato de trabajo, a la modalidad de éste y a la clasificación profesional del trabajador forman parte del contenido mínimo del trabajo conforme a lo establecido en los artículos 8, 10, 11, 12, 15, 16 y 22 del E.T.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	xRAVbzwfVW9Bn3kczn+Dw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	02/06/2023 11:29:56
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/xRAVbzwfVW9Bn3kczn+Dw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/xRAVbzwfVW9Bn3kczn+Dw==</a>		



Por lo anterior, se estima que no ha habido un falta de precisión en el enunciado de la pregunta ni en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que no existan dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta.

**Pregunta nº 71:** El tribunal **anula** la pregunta porque su enunciado y respuestas no son congruentes con el contenido de los temas 1, 2 y 3 de las materias comunes del programa de la convocatoria, pues el artículo 112 de la Constitución Española de 1978, se encuentra incluido en el **CAPÍTULO II Publicidad Activa del TÍTULO I Transparencia de la publicidad activa**, y, en consecuencia, correspondiente a un nivel de conocimientos no exigido por los citados temas 1, 2 y 3. Se sustituye por la **RESERVA 3**, pregunta 58.

**Pregunta nº 80:** El tribunal **anula** la pregunta porque su enunciado y respuestas no son congruentes con el contenido del tema 9 de las materias comunes del programa de la convocatoria, pues el artículo 190.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra incluido en la **Sección 3.ª Ejecución y liquidación del CAPÍTULO I De los presupuestos, del TÍTULO VI Presupuesto y gasto público**, y, en consecuencia, correspondiente a un nivel de conocimientos no exigido por el citado tema 9. Se sustituye por la **RESERVA 4**, pregunta 19.

Una vez resueltas las referidas reclamaciones, y a la vista de la resolución adoptada en relación con cada una de ellas, es decir, la anulación de la pregunta 17, que se sustituye por la **RESERVA 1** pregunta nº 23, de la pregunta 34, que se sustituye por la **RESERVA 2** pregunta nº 24, de la pregunta 71, que se sustituye por la **RESERVA 3** pregunta nº 58, así como la anulación de la pregunta 80, que se sustituye por la **RESERVA 4** pregunta nº 19, el tribunal elabora y aprueba la plantilla definitiva de respuestas correctas.”

### **PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS**

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
1	b
2	RESERVA 7
3	c
4	d
5	d
6	b
7	a
8	a
9	RESERVA 9
10	d
11	c
12	b
13	c
14	d
15	a
16	d
17	ANULADA

<b>Código Seguro De Verificación</b>	xRAVbzwfVW9Bn3kczn+Dw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	02/06/2023 11:29:56
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/xRAVbzwfVW9Bn3kczn+Dw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/xRAVbzwfVW9Bn3kczn+Dw==</a>		



PREGUNTA	RESPUESTA
18	RESERVA 8
19	d
20	d
21	d
22	c
23	c
24	c
25	b
26	c
27	RESERVA 6
28	d
29	d
30	d
31	d
32	RESERVA 10
33	d
34	ANULADA
35	d
36	b
37	b
38	b
39	d
40	a
41	d
42	c
43	c
44	b
45	d
46	a
47	d
48	c
49	d
50	d
51	b
52	d
53	c
54	a
55	b
56	c
57	b
58	b
59	d
60	a
61	c


<b>Código Seguro De Verificación</b>	xRAVbzwfVW9Bn3kczn+Dw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	02/06/2023 11:29:56
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/xRAVbzwfVW9Bn3kczn+Dw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/xRAVbzwfVW9Bn3kczn+Dw==</a>		



PREGUNTA	RESPUESTA
62	c
63	c
64	c
65	b
66	a
67	d
68	b
69	a
70	a
71	ANULADA
72	d
73	c
74	c
75	a
76	c
77	c
78	RESERVA 5
79	a
80	ANULADA

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo establecido en las bases generales y específicas que rigen el citado procedimiento selectivo.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL  
*(documento firmado electrónicamente)*  
 Fernando Manuel Gómez Rincón

<b>Código Seguro De Verificación</b>	xRAVbzwfVW9Bn3kczn+Dw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	02/06/2023 11:29:56	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/xRAVbzwfVW9Bn3kczn+Dw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/xRAVbzwfVW9Bn3kczn+Dw==</a>			